



CUT: 51023-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0330-2022-ANA-AAA.MAN**

**El Tambo, 23 de junio de 2022**

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con el Código Único de Trámite N° 51023-2022, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA;

El Informe Técnico N° 0033-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/WACS, del 01 de abril de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

La Notificación N° 0179-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificada el 11 de abril de 2022, que comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Acobamba;

El Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, del 13 de mayo de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, que aprueba los "Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29333, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento", establece que la Autoridad Administrativa del Agua constituye el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelve el procedimiento administrativo sancionador imponiéndose una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracciones;

Que, el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de Ley dispone que constituye infracción en materia de agua "Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública";

Que, mediante Resolución Directoral N° 0635-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 06.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió sancionar a la Municipalidad Provincial de Acobamba, con una multa equivalente a Cuatro coma Cinco (4,5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, consistente en: "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua una defensa ribereña (de tipo gaviones) en la ribera de la quebrada Pariahuanca, construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua un cerco perimétrico de ladrillos, en la ribera de la quebrada Pariahuanca y construir una toma de agua de concreto armado en el cauce de la quebrada Pariahuanca", ubicadas en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica;

Que, es materia del procedimiento administrativo sancionador determinar si la Municipalidad Provincial de Acobamba, ha construido: i) una defensa ribereña (tipo gaviones) en la ribera de la quebrada Pariahuanca, margen izquierda, ii) construcción de un cerco perimétrico de ladrillos, paralelo a la defensa ribereña y a la quebrada Pariahuanca y iii) construcción de una toma de captación de agua de concreto armado en el cauce de la quebrada Pariahuanca, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; así mismo, determinar si el procedimiento administrativo sancionador se llevó a cabo con las formalidades de Ley, a efectos de poder establecer la sanción a imponer, si es que correspondiera;

Que, en el presente caso el procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado de oficio por la Administración Local de Agua Huancavelica, quien mediante Informe Técnico N° 0033-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/WACS, del 01 de abril de 2022, previa verificación técnica de campo de fecha 10 de marzo de 2022, encontrándose presente representantes de la Municipalidad Provincial de Acobamba; señor Daniel Rodríguez Dionisio; señora Jenny Ccora Mollehuara, señor Belisario Garzón Flores y el señor Wilfredo Alejandro Chopra, profesional de la Administración Local de Agua Huancavelica; en las inmediaciones de la quebrada Pariahuanca, (margen izquierda), ubicadas en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica, señala que han constatado lo siguiente:

**i) Construcción de una defensa ribereña (tipo gaviones) en la ribera de la quebrada Pariahuanca, margen izquierda:**

En las coordenadas UTM (WGS 84); 547 245E, 8 581 280N, inicia una defensa ribereña (tipo gaviones), hasta el tramo final en coordenadas UTM (WGS 84); 547 250E, 8 581 189N, en una longitud aproximada de 128 metros, construido como parte del proyecto del Camal Municipal, que data del año 2017.

**ii) Construcción de un cerco perimétrico en la quebrada Pariahuanca:**

Se observa el cerco perimétrico del Camal Municipal construido de ladrillo con columnas de concreto de una longitud aproximada de 108 metros y una altura

de 2 metros aproximado, paralelo a la defensa ribereña (tipo gaviones) y paralelo a la quebrada Parihuanca (margen izquierda).

iii) **Construcción de una toma de captación de agua de concreto armado en el cauce de la quebrada Parihuanca:**

En el cauce de la quebrada Parihuanca, en las coordenadas UTM (WGS 84); 547 214E, 8 581 458N, se ubica una toma de captación de agua de concreto armado; al momento de la inspección no se evidencia captación de agua

Que, en cumplimiento del numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio del debido procedimiento por medio del cual se reconoce que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo con Notificación N° 0179-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificada el 11 de abril de 2022, se comunicó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a la Municipalidad Provincial de Acobamba; por la infracción contenida en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; que dispone que constituyen infracción en materia de aguas “construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”; que si bien es cierto, dicha infracción imputada contiene varios supuestos para su aplicación, en el presente caso se inició el procedimiento administrativo sancionador por: **“haber construido tres (03) obras sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua”;**

Que, mediante Oficio N° 014-2022/MPA-HVCA-GM/DMRD, de fecha 13 de mayo del 2022, el administrado presentó descargos a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, del 13 de mayo de 2022, emitido por la Administración Local de Agua Huancavelica, concluye que se encuentra acreditada la comisión de la infracción en materia de aguas por parte de la Municipalidad Provincial de Acobamba, por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “b” del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos; por lo que calificando dicha infracción como grave, recomienda imponer una sanción de multa pecuniaria de dos coma seis (2,6) Unidades Impositivas Tributarias para esta conducta infractora;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5) del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Local de Agua Huancavelica, con Carta N° 0125-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificó el 24 de mayo de 2022 a la Municipalidad Provincial de Acobamba, el Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC (Informe Final de Instrucción);

Que, mediante Oficio N° 018-2022/MPA-HVCA-GM/DMRD, de fecha 01 de junio del 2022, el administrado presentó descargos al Informe Técnico N° 0014-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC (Informe Final de Instrucción);

Que, con Memorando N° 0526-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de 01 de junio de 2022, la Administración Local de Agua Huancavelica remite a la Autoridad Administrativa del

Agua Mantaro, el expediente conteniendo el Procedimiento Administrativo Sancionador para continuar con el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 0261-2022-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 23 de junio de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que revisado el expediente administrativo se puede determinar lo siguiente:

**1.- RESPECTO A LOS ARGUMENTOS DEL DESCARGO CONTRA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR e INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN. -**

- a. Mediante Resolución Directoral N° 0635-2017-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 06.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, resolvió sancionar a la Municipalidad Provincial de Acobamba, con una multa equivalente a cuatro coma cinco (4.5) UIT, al haberse configurado la comisión de la infracción Grave, tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por (i) "Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua una defensa ribereña (tipo gaviones) en la ribera de la Quebrada Parihuanca, (ii) construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua un cerco perimétrico de ladrillos, en la ribera de la quebrada Parihuanca y, (iii) construir una toma de agua de concreto armado en el cauce de la Quebrada Parihuanca, ubicado en el distrito y provincia de Acobamba, departamento de Huancavelica.
- b. La ejecución de obras hidráulicas en la margen derecha de la quebrada Parihuanca, hechos que se nos imputan mediante Notificación N° 179-2022-ANA-MAN-ALA.HUANC por la Administración Local del Agua Huancavelica, fueron ejecutados en el año 2017, la misma que fue corroborado mediante inspección ocular por la ALA HUANCVELICA de fecha 26/01/2017 y al ser una infracción instantánea sin efectos permanentes, en atención a ello, tomando como fecha de inicio del cómputo para determinar la prescripción el 26.01.2017, se observa que hasta la fecha ha transcurrido más de cuatros (04) años, por lo que se concluye que la facultad sancionadora fue ejercida dentro del plazo previsto en el numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Respecto de este argumento cabe indicar lo siguiente:

- ✓ *El procedimiento administrativo sancionador iniciado en fecha 22.02.2017, ha sido resuelto en el plazo de 07 meses mediante la Resolución Directoral N° 635-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.09.2017; habiendo además la municipalidad infractora pagado la multa que le fuera impuesta. En consecuencia, la petición de prescripción de la facultad para determinar infracción administrativa, no es aplicable.*
- ✓ *Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, habiendo evaluado el presente expediente sobre procedimiento administrativo sancionador; la Autoridad Administrativa del Agua, señala lo siguiente:*

*Estando al ordenamiento legal que rige el Procedimiento Administrativo Sancionador, el Principio Non bis in idem contemplado en el numeral 11, Artículo 248°, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala "No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.*

*Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, (...); operando como un límite a la acción persecutoria y sancionadora propia del Estado, de modo que éste tenga una sola oportunidad para ejercer su ius puniendi, proscribiendo la duplicidad sucesiva o simultánea de imputaciones, procesamientos y sanciones en toda la administración pública.*

*Estando a ello, el presente procedimiento ya ha sido materia de pronunciamiento previo a través de la Resolución Directoral N° 635-2017-ANA-AAA X MANTARO de fecha 06.09.2017; y además concurren los tres requisitos: identidad del sujeto, hecho y fundamento; por tanto, en sujeción de la normativa antes citada, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;*

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0120-2021-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Acobamba, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La Municipalidad Provincial de Acobamba, está en la obligación de regularizar las obras que fueron ejecutas sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua en el plazo máximo de 30 días hábiles, previa instrucción de la Administración Local de Agua Huancavelica.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Notificar la presente resolución a la la Municipalidad Provincial de Acobamba y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Huancavelica.

**Regístrese y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**